



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



## NOTIFICACION POR AVISO

### 21 septiembre de 2020

De AUTO No. 003 de fecha septiembre 21 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA  
SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO”**

Señora.

**SOLEDAD SALGADO MARTINEZ**

Transversal 9 Diagonal 8 – 60 Las Flores

Jurisdicción Municipio de pueblo nuevo

Quien suscribe, **FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ**, persona mayor, identificado en debida y legal forma con la cedula No. 10.893.706, actuando en mi condición de alcalde del municipio de Pueblo Nuevo Córdoba conforme lo ordena el artículo séptimo (07) del decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, por medio del presente **AVISO**, procedo a notificarla a usted señora **SOLEDAD SALGADO MARTINEZ**, y demás personas indeterminadas en su calidad de querellado y presuntos infractor del contenido del auto No 003 de fecha septiembre 21 de 2020 por medio del cual se avoca el conocimiento de la solicitud de amparo policivo, en virtud de la querrela presentada por la Empresa de Servicios Públicos **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “SURTIGAS S.A “E.S.P”**, por conducto de

Email: [alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co)  
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores  
Telefax 765 36 03 Fxt 119



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



**Pueblo Nuevo**  
**¡Compromiso de todos!**

apoderado judicial, haciéndole saber que cuenta con el termino de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, exhibir y allegar recibos y documentos que acrediten el dictamen de revisión periódica realizado o demás documentos que considere pertinentes como acervo probatorio a su favor.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la publicación en la página electrónica del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, y en todo caso en un lugar de acceso público fijado a la entrada del predio objeto de protección y en un lugar de acceso público en las instalaciones donde funciona la alcaldía del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Se anexa copia del auto 003 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Atentamente.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ  
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



**AUTO 003**  
Septiembre 21 del 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN AMPARO  
POLICIVO"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA**, en uso de sus facultades y competencia constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 y el decreto 1575 de 2011 compilado por el decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes y aplicables al asunto y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 29 de la ley 142 de 1994 determina que las Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, tanto civiles, como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra su voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo el ejercicio de sus derechos.

Que el artículo primero del Decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015 señala que las empresas de Servicios Públicos a las cuales se le haya



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación del servicio público o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación y obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la ley atribuye a los titulares de los derechos reales.

Que el artículo segundo ibídem, determina que la autoridad competente para conocer del amparo policivo corresponde, en primero orden, al alcalde o su delegado, con el apoyo de la policía nacional.

Que el artículo 4 ibídem enlista los requisitos de la solicitud de amparo policivo así:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.
2. La identidad de quien solicita la protección o amparo policivo.
3. El nombre de la personas o personas en contra quien se dirige la acción si fueren conocidas.
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación
5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.
6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.

Que el doctor **DAVID VILLADIEGO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.186.028 obrando en su condición de apoderado especial de la Empresa de Servicios Público denominada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial del orden nacional, y vinculada al ministerio de minas y energía, el pasado jueves 17 de septiembre, instaurada personalmente ante este ente territorial con radicado No. 1052, presento ante el señor alcalde municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, **SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO** el cual autorice y practique el amparo policivo a favor de la Surtigas S.A E.S.P, en aras de que se realice la suspensión del servicio en los siguientes predios:



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



**Pueblo Nuevo**  
**¡Compromiso de todos!**

Nombre	Dirección	Fecha Próxima de RP	Numero de Contrato
SANCHEZ NAVARRO EZEQUIEL ENRIQUE	Kr 16 CLL 22 - 105 PUEBLECITO, CENTRO, LARA BONILLA	31/05/2018	3794341
AIDEE DEL CARMEN GALVIZ ORTIZ	Kr 12B CL 21 -	31/10/2019	2105855
SALEDAD SALGADO MARTINEZ	TV 9 DG 8 - 60 LAS FLORES	30/11/2018	2096087

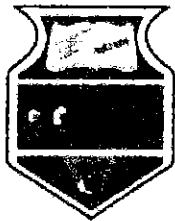
Que para probar el interés que la asiste para solicitar el amparo policivo, la empresa de servicios públicos querellante aporato, entre otros los siguientes documentos:

1. Certificado existencia y representación legal de Surtigas SA ESP, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.
2. Anexo de listado de los contratos.

Que como prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la imposibilidad de ejecutar la suspensión del servicio de gas natural domiciliario por falta de revisión periódica en los contratos de servicios relacionados se presenta listado de contratos.

Que estudiada y revisada la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, a través del apoderado judicial, y recibida en el despacho del señor alcalde del municipio de Pueblo Nuevo el pasado jueves 17 de septiembre, se observa que esta solicitud de amparo policivo, cumple con los requisitos descritos en el artículo 5 del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, que el señor alcalde en primer orden es competente para conocer del asunto conforme al artículo segundo 2 Ibídem y estando dentro del término establecido en el artículo 6to del Decreto 1575 del 2011, resulta conveniente avocar conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Email: [alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co)  
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores  
Teléfono: 765 99 00 5-4 440



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



**Pueblo Nuevo**  
¡Compromiso de todos!

En mérito de lo expuesto.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, a través de

Su representante legal el doctor **DAVID VILLADIEGO RODRIGUEZ** apoderado judicial y en contra de la señores **SANCHEZ NAVARRO EZEQUIEL ENRIQUE, AIDEE DEL CARMEN GALVIZ ORTIZ, SALEDAD SALGADO MARTINEZ**

**SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos aportados por la parte querellante **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la solicitud de amparo policivo y el presente auto a los señores **SANCHEZ NAVARRO EZEQUIEL ENRIQUE, AIDEE DEL CARMEN GALVIZ ORTIZ, SALEDAD SALGADO MARTINEZ** y demás personas indeterminadas, si no fuese posible la notificación personal notifíquese el presente auto mediante la fijación de un aviso en la entrada del predio objeto de la protección, o por cualquier medio efectivo de notificación conforme al artículo séptimo del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, a efecto de que la parte querellada pueda ejercer su derecho de defensa exhibiendo y allegando el titulo o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.

**CUARTO:** Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"** y a su apoderado.

**QUINTO:** Publíquese la citación de notificación personal a las personas indeterminadas en un lugar visible de predio de la solicitud de amparo y en la página web del municipio de Pueblo Nuevo, por el termino de cinco días conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica al doctor **DAVID VILLADIEGO RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73186028 como apoderado especial de la sociedad querellante **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT No.800.096.766-7



**Pueblo Nuevo**  
**¡Compromiso de todos!**

**S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"** conforme al memorial poder que le fue conferido.

**SEPTIMO:** Impártasele a la presente actuación el procedimiento ordenado en el Decreto 1575 de 2011, y a lo ordenado en el artículo 24 del Código Nacional de Policía y el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso de ley.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ  
Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba

Proyecto: CAZS  
Reviso: JCRO